



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 321

Chiriguana, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ELIECER RAFAEL OSPINO VIDES CONTRA
HECTOR IVAN JIMENEZ RUBIO Y OTRO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2021-00091-00.**

CONSIDERACIONES

Al examinar la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de los demandados, se pudo evidenciar que, el profesional del derecho, Dr. RALFIN REALES OLIVEROS, sostiene que actúa en representación de sendos demandados, sin embargo, se observa que no se aportó el poder otorgado por ALFONSO JIMENEZ ARRIETA, para tales menesteres. Por el contrario, posteriormente anexó un certificado de defunción donde consta que el señor JIMENEZ ARRIETA, falleció el 28 de marzo de 2021, razón por la cual, existe una insuficiencia de poder respecto de ese extremo pasivo.

En consecuencia, es ajustado a derecho colegir que no se reúne el requisito dispuesto por el numeral 1° del parágrafo 1° del Artículo 31 del CPTSS (*Modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001*); razón por la cual este Despacho con fundamento en el parágrafo 3° de dicho artículo, inadmitirá la contestación de demanda y ordenará a la parte demandada, subsanar la deficiencia mencionada, adecuando su escrito de contestación con la realidad procesal expuesta.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Declárese inadmisibile la contestación de la demanda presentada por el apoderado judicial de los demandados. Concédasele el término perentorio de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias señaladas. So pena de tenerse por no contestada la demanda.

SEGUNDO. Reconózcase y téngase al Dr. RALFIN REALES OLIVEROS, identificado con la C.C. N° 7.617.861 y T.P. N° 198.815 del C. S. de la J., como apoderado judicial de HECTOR IVAN JIMENEZ RUBIO, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13cb2d907a0f738410b9b88e01d562445c05d7f0db0fa82b6b7fa0b30eb2fb1b**

Documento generado en 12/04/2023 03:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>